

**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO MARCO
DE COLABORACIÓN Y VINCULACIÓN
BIDIRECCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD
DE ATACAMA Y COMPAÑÍA CONTRACTUAL
MINERA CANDELARIA.**

Copiapó, 24 de septiembre de 2020.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 44

Vistos:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; el Decreto n° 027 de 2007 y sus modificaciones; el artículo N°52 de la ley 19.880.

Considerando:

La Prov. N° 234, de 16 de septiembre de 2020, de Rectoría, mediante la cual solicita emitir resolución que apruebe convenio indicado.

R E S U E L V O:

1° REGULARIZASE Y APRUEBASE Convenio Marco de Colaboración y Vinculación Bidireccional entre la Universidad de Atacama y Compañía Minera Contractual Candelaria, en los términos que se indican a continuación:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y VINCULACIÓN
BIDIRECCIONAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA
Y
COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA.**

En Copiapó, a 25 agosto de 2020, entre la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, RUT N° 71.236.700-8, representada por el Dr. Celso Arias Mora, Cédula Nacional de Identidad N° 7.162.080-8, en su calidad de Rector de la Universidad de Atacama, ambos domiciliados, para éstos efectos, en Avenida Copayapú N° 485, Comuna y Ciudad de Copiapó, en adelante e indistintamente "**UDA**", por una parte; y, por la otra parte, **COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA**, del giro de su denominación, RUT N°85.272.800-0, representada por el

Sr. Phillip Smith Brumit, cédula de identidad para extranjeros N° 25.809.697-5, ambos domiciliados en Puente Ojancos sin número, comuna de Tierra Amarilla, en adelante "Candelaria", y en conjunto con la UDA las "Partes" e individualmente cada una de ellas la "Parte", manifiestan por este medio, su interés en desarrollar actividades de colaboración institucional e intercambio de conocimiento académico, científico, técnico y culturales en beneficio mutuo, para lo cual acuerdan establecer el siguiente Convenio Marco de Colaboración y Vinculación Bidireccional, en adelante el "Convenio", considerando:

1. Que Candelaria y la Universidad han manifestado su interés en establecer un programa de actividades de intereses y beneficios mutuos, que contribuyan al desarrollo de determinadas disciplinas o áreas.
2. La conveniencia de establecer el entendimiento y la cooperación, intercambio de conocimientos y experiencias entre las instituciones.
3. El interés común de mantener, profundizar y desarrollar actividades académicas, científicas, técnicas, sociales y culturales conjuntas.
4. El beneficio recíproco de promover acciones de intercambio de experiencias que coadyuven el avance científico y al fortalecimiento de sus recursos humanos especializados.
5. El deseo que los programas y proyectos de investigación conjunta produzcan una efectiva complementación para el avance y el desarrollo de ambas instituciones.

De acuerdo con lo anterior, ambas Partes se han propuesto emprender la colaboración interinstitucional, de acuerdo con las siguientes cláusulas de este instrumento.

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES CONTRATANTES.

La **UNIVERSIDAD DE ATACAMA** es una institución de educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter público y está regida por sus propios Estatutos, los



cuales indican que su objetivo es "la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias". Además, está sujeta a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y como institución estatal, de la ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, al Estatuto Administrativo y a la fiscalización y control de sus actos administrativos por parte de la Contraloría General de la República.

Físicamente, la Universidad tiene su casa central en Copiapó con campus territorialmente descentralizados en las ciudades de Vallenar, Caldera.

Fue creada en 1981, sobre la base de la sede Copiapó de la ex-Universidad Técnica del Estado. A su vez, esta provenía de la fusión de la antigua Escuela de Minas de Copiapó, fundada en 1857, de histórica trayectoria al servicio de la minería chilena y de la Escuela Normal de Copiapó, fundada en 1905, aportando docentes de reconocido prestigio, dada su formación integral y sólido compromiso social.

La Universidad declara ser "una institución Estatal de Educación Superior, de carácter regional, que tiene como misión realizar un aporte relevante al desarrollo de la Región de Atacama y del país, mediante la formación de profesionales altamente competentes y responsables socialmente; y la realización de labores de investigación, consultoría y capacitación, en estrecha colaboración con la comunidad, empresas e instituciones de la región, a fin de generar nuevas iniciativas que aporten a su desarrollo."

Su visión es ser una Institución de Educación Superior del Estado reconocida por su responsabilidad social y su gestión eficiente, acreditada como institución y en todas sus carreras profesionales y grados académicos. Al mismo tiempo que ser reconocida y valorada socialmente por su contribución al desarrollo de la Región de Atacama y desde ella al resto del país, por la calidad de los



profesionales egresados, la diversidad de su oferta educativa en distintos niveles de formación, y el aporte al sector social y productivo mediante la gestión de proyectos de investigación y desarrollo, en estrecha colaboración con éstos.

Es miembro del Consejo de Rectores de Universidades Chilenas; forma parte del Consorcio de Universidades Estatales, de la Agrupación de Universidades Regionales de Chile y del Consejo de Rectores de la macrozona Norte.

En la actual sociedad del conocimiento, la Universidad de Atacama tiene un rol fundamental como entidad que crea y transfiere conocimiento a su entorno, contribuyendo al desarrollo social, cultural y económico de la región. Hoy más que nunca, la vinculación entre la Universidad y los actores sociales se alza como una gran oportunidad para articular capacidades y recursos que permitan generar innovaciones con el fin de responder al compromiso social de las universidades con su entorno.

Las operaciones de Candelaria se ubican en la comuna de Tierra Amarilla en la región de Atacama, a 29 kilómetros al sur de Copiapó. El distrito minero lo integran los yacimientos Candelaria Rajo, Candelaria UG, Santos y Alcaparrosa. El mineral extraído desde los yacimientos es procesado en las Plantas Concentradoras Candelaria y Pedro Aguirre Cerda (PAC). El concentrado de cobre producido es embarcado en el Puerto Limpio Mecanizado Punta Padrones en Caldera. En el mismo complejo industrial del puerto se ubica la Planta Desalinizadora. Lundin Mining Corporation es propietaria del 80% de minera Candelaria, el 20% restante es propiedad de Sumitomo Corporation.

Nuestra Misión es ser una operación minera de clase mundial que contribuye al bienestar y desarrollo de nuestros trabajadores, comunidades, la Región de Atacama y Chile.



Todas nuestras operaciones están basadas en los siguientes valores:

- La Seguridad: La seguridad es la base de todas nuestras decisiones.
- Respeto: Respetamos a nuestros trabajadores, comunidades y medio ambiente.
- Integridad: Administramos nuestro negocio haciendo lo correcto y cumpliendo nuestros compromisos.
- Excelencia: Estamos comprometidos con la excelencia operacional, desarrollando un negocio rentable, sustentable y creando valor para los accionistas.

Hablar de Minera Candelaria en la Región de Atacama, es referirse no sólo a una operación que se destaca por su gestión en seguridad y medio ambiente, sino también a una compañía que ha generado un importante impacto económico positivo en la zona, convirtiéndose en un verdadero motor de la economía regional.

Desde el inicio de sus operaciones en 1995, la empresa se ha posicionado como la operación de mayor envergadura y la de mayor producción de cobre en la región, impacto que se ha materializado en ámbitos económicos y sociales tales como generación de empleo, adquisición de insumos y servicios, pago de impuestos y patentes e inversión comunitaria, entre otros.

De esta forma, considerando los fines y objetivos de ambas instituciones, es que orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir el presente Convenio, que diseña un marco global de actuación y cooperación, entre la UDA y Candelaria, que se registrará por las cláusulas precedentes y otras que se puedan acordar a futuro.

SEGUNDO. OBJETIVOS DEL CONVENIO.

Las partes establecen como objetivos del presente convenio los siguientes:



- a) Establecer las bases para facilitar el desarrollo y posterior ejecución de acuerdos específicos y complementarios.
- b) Construir un proceso sistemático de Vinculación Bidireccional, que permita realizar acciones de cooperación y apoyo mutuo a favor de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales.

TERCERO. OBJETO DEL CONVENIO.

La UDA en conjunto a Candelaria, buscan celebrar un Convenio de Colaboración y Vinculación Bidireccional, en el que todas las partes aspiran a desarrollar un proceso de cooperación mutua y comprometen estudiar las formas concretas de establecer convenios específicos en beneficio recíproco y que permitan:

- a) Contribuir a la orientación y participación en la formación profesional a través de asesorías de interés de ambas Partes.
- b) Participación de Alumnos y Egresados de pregrado y postgrado, que favorezca la realización de estudios complementarios o de especialización, bien como pasantías de investigación o visitas de intercambio y de conocimiento recíproco, tanto para alumnos nacionales como extranjeros.
- c) Colaboración para la Formación Académica, que fomente acuerdos específicos directos entre Candelaria y las unidades académicas de la Universidad, tales como sus Facultades, Escuelas, Institutos, Centros y Departamentos, para asegurar el intercambio de experiencias.
- d) Colaboración científica para el intercambio de experiencias de investigación, la celebración de seminarios, coloquios, desarrollo conjunto de proyectos de investigación, workshops, ferias, exposiciones, talleres.



- e) Colaboración en actividades de diagnóstico, estudio y divulgación de la acuicultura para las comunidades de influencia de Candelaria en relación a sus faenas ubicadas en las comunas de Caldera y Copiapó.
- f) Colaboración para el desarrollo de actividades de Responsabilidad Social conjunta.
- g) Fomentar la Inclusión & Diversidad los distintos programas de este convenio.

El presente convenio busca generar las bases para la creación de convenios particulares futuros que vayan en beneficio mutuo de los involucrados.

CUARTO. MODALIDADES EN EJECUCIÓN DE CONVENIO.

La implementación o ejecución de cada acuerdo o programa, dentro del marco del presente instrumento, podrá ser objeto de un contrato o convenio específico, que elaboren y celebren ambas partes, en el que se señalará: la denominación del acuerdo o programa, la definición de los objetivos perseguidos por las partes, la contribución de cada una de las partes, la forma de financiamiento, requisitos, alcance del acuerdo o programa, su duración, la descripción del plan de trabajo con indicación de las etapas, planificación de actividades, cronología de desarrollo y la posibilidad de prorrogar o no el acuerdo o programa respectivo, el presupuesto total, los medios materiales y humanos que se requiera, y todo otro aspecto relativo a la implementación y ejecución del acuerdo o programa que se trate.

Cada convenio específico deberá ser aprobado por las autoridades competentes en las instituciones partes del presente instrumento, y firmado por sus representantes legales o por las personas que estos designen.

QUINTO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.



Cualquier duda que se presente con motivo de la interpretación, aplicación o extensión del presente instrumento, será resuelto, en primera instancia, de manera conjunta y amistosa por ambas partes, de lo cual se deberá dejar constancia en forma escrita y se entenderá formar parte integrante del presente contrato, esto sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

SEXTO. VIGENCIA DEL ACUERDO.

Las partes acuerdan que el convenio que por éste acto suscriben, comenzará a regir desde el día de su suscripción y completa tramitación del acto aprobatorio. Tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante constancia escrita debidamente dirigida al representante legal de la contraparte, notificando con a lo menos 60 días de anticipación.

No obstante lo anterior, cualquier actividad o estudio que estuviere en desarrollo al momento de declararse la terminación del presente convenio, continuará vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones que de dicha actividad o estudio se deriven.

SEPTIMO. LIBERTAD DE CONTRATACIÓN DE LAS PARTES RESPECTO A TERCEROS.

Es voluntad de las partes, dejar expreso testimonio que el presente convenio, en ningún caso, implica una limitación a la más absoluta independencia entre las partes contratantes, no limitando, por ende, su facultad para celebrar otros acuerdos o convenios, que hayan celebrado o pudieren celebrar entre ellas o con terceros, manteniendo, por ende, la autonomía necesaria para celebrar toda clase de acuerdos, convenios o contratos, y prevaleciendo sus estatutos, acuerdos y normas internas, sobre las disposiciones de éste instrumento.



OCTAVO. CONSTANCIA DE NO COMPROMISO ECONÓMICO.

Las partes dejan constancia que, la celebración del presente instrumento, no implica ningún tipo de compromiso económico, ya que las obligaciones de tal naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación que motivan el presente convenio, serán objeto de revisión expresa en los acuerdos complementarios o en los convenios específicos que se celebren.

NOVENO. EXTENSIÓN DEL CONVENIO.

Por éste acto, las partes se reservan la facultad de extender, de común acuerdo, el ámbito de aplicación del presente instrumento a otras áreas que sean de su interés, dejando expresa constancia de aquello por escrito.

DÉCIMO. CONOCIMIENTO LEY N°20.393.

La Universidad declara haber tomado conocimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.393, por lo que se compromete a informar a Candelaria, a través del encargado de prevención de delitos, si toma conocimiento de que algún empleado de Candelaria pudiera estar involucrado en la comisión de los delitos descritos en la mencionada ley, tales como el lavado de activos, financiamiento de terrorismo, cohecho de funcionario público y receptación.

DÉCIMO PRIMERO CONSTANCIA DE NO RELACIÓN LABORAL.

Las partes dejan constancia que la presente relación contractual, no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o alumnos dependientes de ninguna de las Instituciones.

En consecuencia, las instituciones no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones



laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

DÉCIMO SEGUNDO. COMPETENCIA DE TRIBUNALES.

Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes señalan expresamente que se someten íntegramente a lo señalado por parte de nuestro legislador en el Título VII de "La Competencia", artículos 134 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, normas que se entienden conocidas por ambas partes y fijan los tribunales de la ciudad de Copiapó.

DÉCIMO TERCERO. COORDINADORES DEL CONVENIO.

Cada una de las partes designa en el presente acto a un Coordinador del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

El Coordinador del Convenio, por parte de la UDA, será quien ejerza el cargo de Director de Vinculación con el Medio, por parte de Candelaria, será quien ejerza el cargo de Director de Recursos Humanos.

En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como Coordinador del Convenio en el punto anterior, deberá informar por medio de carta certificada firmada por su representante legal, a la otra parte de su decisión y de la identidad del nuevo Coordinador.

Los representantes de cada una de las entidades firmantes se reunirán cada vez que lo consideren necesario, y por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar el desarrollo de las actividades comunes y hacer el balance de los trabajos y otras actividades realizadas.

DÉCIMO CUARTO. ACREDITA PERSONERÍA.



La personería del Rector don Celso Arias Mora, para representar a la Universidad de Atacama, consta en Decreto N° 359, de fecha 13 de noviembre de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería del Sr. Phil Brumit, para representar a la Compañía Contractual Minera Candelaria, consta en la escritura pública de fecha 19 de junio de 2019, Repertorio N°4566/2019, otorgada en la Notaría Antonieta Mendoza Escalas.

DÉCIMO QUINTO. FIRMA DE CONVENIO.

El presente instrumento se firma en Cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada Institución.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto. "Por Orden del Rector"



ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General



CELSO ARIAS MORA
Rector

- CAM/ASO/EP/099
Distribución:
- Rectoría
 - Contraloría Interna
 - Secretaría General
 - DIVIC
 - Decretación
 - Archivo Institucional


VISO
25 SEP 2020
Contralor (S)
UNIVERSIDAD DE ATACAMA